

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA *GACETA OFICIAL*
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 29 de enero de 2014

Núm. Ext. 042

SUMARIO

H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VER.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL TORO

folio 123

NÚMERO EXTRAORDINARIO

H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTALPAN, VER.

REGLAMENTO DE PROTECCION AL TORO DEL MUNICIPIO DE TLACOTALPAN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las actividades realizadas con animales vacunos, en las festividades en el Municipio de Tlacotalpan, esto de conformidad en las disposiciones contenidas en la Ley de Protección a los animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, así como garantizar la protección a la vida, el trato digno y respetuoso del Toro, evitar el maltrato, crueldad, sufrimiento y deformación de sus características físicas.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tlacotalpan, y de interés público, y tienen por objeto:

- I. Proteger la vida, salud y el bienestar del Toro en Los eventos públicos;
- II. Vigilar que se favorezca el respeto y buen trabajo hacia los Toros que participan en las fiestas tradicionales del municipio;
- III. Erradicar y sancionar todo acto de maltrato y crueldad que se cometa en contra de los Toros; y
- IV. Promover la cultura de responsabilidades y protección hacia los animales, inculcando en la sociedad principios y valores que fomenten su trato digno y respetuoso.

En todo lo no previsto en este Reglamento, en materia de protección, tenencia responsable, defensa y bienestar de los Toros seleccionados para participar en las fiestas tradicionales o actos públicos, se aplicaran supletoriamente las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento compete al H. Ayuntamiento de Tlacotalpan, por conducto de la Dirección Municipal de Ecología, Medio Ambiente Y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 4. Son autoridades en el Municipio, en materia de protección y bienestar del Toro de Tlacotalpan:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente Y Recursos Naturales;
- III. Los Ediles de la Comisión de Salud y Asistencia Pública; y
- IV. Los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 5. Son de objeto de tutela y protección del presente reglamento, todos los Toros del municipio pero principalmente aquellos que previamente seleccionados, bajo la valoración de un especialista de salud animal, son utilizados para participar en las fiestas tradicionales o actos públicos del municipio.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de las siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Tlacotalpan, Veracruz;
- II. **Balsa:** Las balsas donde se embarcaran el o los toros para cruzar el río
- III. **Crueldad:** Acto de brutalidad contra cualquier Toro por acción directa;
- IV. **Fiestas:** Las tradicionales festividades realizadas en el Municipio de Tlacotalpan;
- V. **Jinete:** Hombre a caballo responsable de embarcar y arrear a los toros hasta su destino final;
- VI. **Ley:** La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, en detrimento del bienestar del Toro, y que pueda poner en peligro la vida del animal vacuno.
- VIII. **Médico Veterinario:** El Médico veterinario encargado de la selección y salud de los Toros que participaran en las Fiestas de la Candelaria, o cualquier otra actividad.

- IX. **Piraguas:** Las lanchas o canoas que se rentan para acompañar en la cruzada del río a los toros.
- X. **Público:** Los espectadores oriundos, vecinos o turistas que se encuentren celebrando las tradicionales Fiestas en el Municipio de Tlacotalpan;
- XI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. **Sufrimiento:** La carencia de bienestar al Toro, causada por diversos motivos, que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XIII. **Trato digno y respetuoso:** Las medidas que la Ley, su reglamento, las normas ambientales, las normas oficiales mexicanas y el presente reglamento establecen para evitar dolor o angustia a los toros durante su traslado y exhibición.
- XIV. **Toro:** Animal Vacuno previamente seleccionado para participar en las fiestas tradicionales o actos públicos en el Municipio de Tlacotalpan;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Tlacotalpan, Veracruz;

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 7. En la materia de protección y bienestar al Toro son atribuciones del Honorable Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política para llevar a cabo las festividades tradicionales o actos públicos en el Municipio, sin perjuicio de los toros que previamente seleccionados del presente reglamento;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales para la aplicación de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente reglamento;
- III. Proponer y en su caso aprobar las medidas conducentes para asegurar el bienestar y protección a los Toros que participen en las festividades tradicionales o actos públicos;
- IV. Participar con el Estado en la aplicación de normas de protección a los animales;
- V. Fomentar la cultura de protección y bienestar a los Toros; y

- VI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Designar a los funcionarios y miembros del comité que se encargará realizar la logística y el embarcamento de los Toros en las fiestas tradicionales o actos públicos;
- II. Celebrar, en unión del Síndico y previa aprobación del Cabildo, convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para llevar a cabo las festividades tradicionales o actos públicos, cuidando en todo momento la integridad y bienestar animal de los Toros que participaran en dichas fiestas;
- III. Proponer al Honorable Ayuntamiento las medidas conducentes para la protección del Toro en las fiestas tradicionales o actos públicos en el municipio;
- IV. Las demás que le confieran este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Son facultades y atribuciones de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales del H. Ayuntamiento de Tlacotalpan las siguientes:

- I. Sancionar las infracciones al presente reglamento, haciéndose acompañar, de ser necesario, por la fuerza pública;
- II. Poner a disposición del ministerio público local o de la federación, según corresponda, a los infractores del presente reglamento cuando la situación lo amerite;
- III. Dar aviso a las autoridades estatales o federales, según corresponda, sobre infracciones que involucren a los toros, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones estatales y federales aplicables;
- IV. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto, hecho u omisión que sea constitutivo de delito y que ponga en riesgo la integridad del toro;
- V. Coordinarse con las diversas autoridades del Ayuntamiento a efecto de proteger a los toros que participen en las fiestas tradicionales en el municipio;
- VI. Promover la educación y fomentar entre la sociedad valores tendientes a generar una cultura de protección, respeto y aprecio por los Toros, mediante la elaboración de material didáctico, campañas publicitarias y la realización de conferencias, eventos y actos públicos. Empezar en coordinación con las autoridades educativas del municipio para tales fines;

VII. Para el incumplimiento de estas disposiciones, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá auxiliarse de la Fuerza Pública Municipal o del Estado.

VIII. Las demás que le confieran este reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

De la Selección y Transporte de los Toros

Artículo 10. Para la selección y transporte de los toros se deberán observar las siguientes reglas;

- I. Los toros serán debidamente seleccionados por un médico veterinario y personal capacitado, siempre tomando en cuenta su edad, raza, característica y salud de los toros, comprobando que son aptos para participar en el evento.
- II. El traslado de los Toros al lugar del evento será en vehículos aptos y apropiados, obligando a emplear en todo momento procedimientos que eviten el maltrato, la crueldad, fatiga extrema y falta de agua.
- III. El personal responsable del traslado de los toros al lugar del evento, por ningún motivo puede maltratar o causar algún tipo de daño físico que ponga en riesgo la salud de los toros, proporcionándoles agua y alimentos suficientes.
- IV. Al momento de embarcar los toros para cruzarlos de un lado del río al otro, siempre estará vigilado por personal debidamente capacitado, quienes deberán tomar las medidas necesarias y conducentes para no poner en riesgo la salud, integridad física y vida del animal.
- V. En ningún momento podrán lanzar los Toros al río, antes, durante, o después de su cruce. El personal responsable tomará todas las medidas precautorias para evitar que esto suceda.

CAPÍTULO IV

De las Reglas para la Competencia Previa para cruzar los Toros de un lado del río al otro

Artículo 11. Para realizar la competencia los participantes deberán observar las siguientes reglas:

- I. La competencia iniciará a las diez horas del día primero de Febrero.
- II. Los responsables de las piraguas o lanchas, tomarán las medidas de seguridad conducentes, no debiendo exceder como un máximo de nueve personas a bordo.

III. Los responsables de las piraguas o lanchas, podrán ser hombres o mujeres mayores de dieciocho años.

IV. Queda estrictamente prohibido para los responsables de las piraguas o lanchas, consumir bebidas embriagantes durante el tiempo que dure el evento.

V. El timonel será el responsable del personal que se encuentre en la embarcación, además de cuidar la integridad física del Toro, y de todo aquello que ponga en riesgo la vida del vacuno.

VI. Para los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, queda estrictamente prohibido cualquier tipo de maltrato que cause un daño o ponga en riesgo la vida del Toro.

CAPÍTULO V

De las Reglas para los Jinetes

Artículo 12. Los jinetes que participen en el evento de los Toros, tendrán que ser designados y autorizados por el H. Ayuntamiento, y deberán observar las siguientes reglas:

- I. Portar credencial o gafete, firmado por la autoridad municipal que lo acredite como jinete.
- II. El jinete será responsable de los daños o lesiones que pudieran ocurrir al caballo que se encuentre montando.
- III. En el momento en que el Toro toque tierra es responsabilidad de los jinetes y personal autorizado para el evento, cuidar al vacuno que le fue asignado en el evento, sin permitir que el público los capture, lace o maneje.
- IV. Los toros podrán ser liberados al tocar tierra, siendo vigilados por los jinetes y personal autorizado, sin permitir que el público los agreda o maltrate en ningún momento, poniendo en riesgo la vida del vacuno.
- V. Al terminar el evento, los Toros serán arreados por los jinetes al corral respectivo para su descanso, donde se les proporcionará agua y alimentos para su recuperación.
- VI. Aquel Toro cansado o que resulte lesionado en el evento, será retirado inmediatamente por los jinetes, quienes estarán al pendiente de su salud.
- VII. Solicitar los servicios del médico veterinario cuando sea necesario.
- VIII. Queda estrictamente prohibido para los jinetes tomar bebidas embriagantes, previamente o durante el tiempo que dure el evento.

- IX. Queda prohibido a los jinetes llevar en ancas a cualquier persona durante el tiempo que el dure el evento.

CAPÍTULO VI

De las Reglas para el Público o Espectadores

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido al público en general, maltratar al Toro por cualquier vía o motivo durante el evento.

- I. El público que se encuentre en el evento no podrá; golpear, cortar, punzar, dar bebidas embriagantes al Toro, o cualquier acto que dañe, lastime o ponga en riesgo la vida del vacuno menoscabe su integridad.
- II. Es responsabilidad de cada persona enfrentarse o tratar de montar al Toro.
- III. Queda prohibido lazar al Toro para su sujeción.

CAPÍTULO VII

De las Medidas Veterinarias para el Cuidado del Toro

Artículo 14. Los médicos veterinarios autorizados para cuidar de la salud de los Toros que participen en el evento deberán:

- I. Participar en la selección de los Toros para el Evento.
- II. Vigilar su traslado y retiro del lugar del evento.
- III. Brindar atención inmediata al Toro cuando sea necesario.
- IV. Vigilar y cuidar a los animales, hasta ocho días después del evento.

CAPÍTULO VIII

De las Sanciones

Artículo 15.- Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:

- I. El presidente Municipal; y
- II. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 16. Sera responsable de las faltas previstas en el presente ordenamiento cualquier persona física o moral que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente, a alguien a cometerlas.

Los padres o encargados de los menores de edad, serán responsables de las faltas que estos cometan.

Cuando varias personas participen en la comisión de una misma infracción, responderán cada una por las sanciones que se les impongan.

Artículo 17. La imposición de las sanciones previstas por el presente reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 18. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en el presente reglamento podrán consistir en:

- I. Arresto administrativo de hasta por treinta y seis horas;
- II. Multa, de diez a dos mil días de salario;
- III. Suspensión o revocación de autorizaciones para participar como jinete o médico veterinario en el evento de los toros, que haya otorgado la autoridad municipal;

Artículo 19. Para la calificación de las infracciones de este reglamento se tomaran en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere; y
- IV. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 20. El importe de las multas por concepto de la aplicación del presente reglamento se destinará a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Tlacotalpan.

Artículo 21. Las sanciones que se aplicarán por la violación a los preceptos establecidos en el presente reglamento son las siguientes:

- I. Arresto Administrativo por hasta setenta y dos horas, o doscientos días de salario, por el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 11 fracciones IV y V; 12 fracciones IX; y 14 del presente reglamento.
- II. De doscientos a cuatrocientos días de salario, o arresto por setenta y dos horas, por el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 fracciones I y III del presente reglamento.

Artículo 22. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por Servidores Públicos, la multa será el doble a las estipuladas en el artículo inmediato anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente el decreto.

¡Por el Tlacotalpan que Queremos!
Tlacotalpan, Ver. A 24 de enero del 2014

C. Homero Gamboa Martínez
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Tlacotalpan, Veracruz
Rúbrica.

C. Rafael Muñoz Sandoval
Síndico Único Municipal
Rúbrica.

C. Irene Salamanca Zamudio
Regidora Primera
Rúbrica.

C. Roque Arturo Salgado Ponce
Regidor Segundo
Rúbrica.

C. Mariana Romero Montiel
Regidora Tercera
Rúbrica.

C. Débora Vives Iñiguez
Regidora Cuarta
Rúbrica.

C. Eduardo Reyes Gil
Regidor Quinto
Rúbrica.

El Secretario del H. Ayuntamiento
C. Arturo Vázquez Vázquez
Rúbrica.

folio 123

AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.49
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.69
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 500.88
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 154.00
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 146.67
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 366.68
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 440.01
D) Número Extraordinario.	4	\$ 293.34
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 41.80
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,100.03
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,466.71
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 586.68
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 806.69
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 110.00

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 63.77 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
